

denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 271.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o bien desde su notificación a los interesados una vez que se practique.

Valladolid, 13 de diciembre de 2004.

*El Consejero
de Medio Ambiente,*
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ORDEN MAM/1922/2004, de 9 de diciembre, por la que se resuelve el nombramiento de miembros del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León.

El Decreto 227/2001, de 27 de septiembre, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla y León, como órgano colegiado de asesoramiento, participación y consulta de la Consejería de Medio Ambiente.

Su artículo 5 establece que la condición de miembro del Consejo Asesor se perderá por falta de la representatividad por la que fueron nombrados y por la revocación por el órgano competente para su designación.

A propuesta del Director General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, procede llevar a cabo el cese y nombramiento de los representantes de esta Dirección General.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— Cesar a D.ª Ana Fajardo Ausúcuca como vocal suplente, en representación de la Dirección General de Calidad Ambiental, y a D. Ramón Martín-Sanz García como vocal titular, en representación de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Segundo.— Nombrar a D. Javier Arribas Rodríguez como vocal suplente, en representación de la Dirección General de Calidad Ambiental, y a D. Agustín Barahona Martín como vocal titular, en representación de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Valladolid, 9 de diciembre de 2004.

El Consejero,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1920/2004, de 2 de diciembre, por la que se crea la «Escuela de Excelencia Musical» de la Comunidad de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye, en su artículo 35.1, a esta Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo.

Por otro lado, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece, en su artículo 1, como unos de los principios de calidad del sistema educativo, «la concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida» y «el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa». Asimismo, su artículo 57.1 obliga a las Administraciones educativas a promover la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de

sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Esta necesidad de favorecer la formación permanente del profesorado cobra especial importancia en el ámbito de las enseñanzas artísticas, y dentro de éstas, en las musicales, que se caracterizan por su alto grado de especialización. Es por ello que la Consejería de Educación desea crear un instrumento especializado que posibilite un eficiente acceso de los profesores de estas enseñanzas a las cuestiones metodológicas que afectan a los procesos de enseñanza y aprendizaje, y que además preste atención al sentido social de la educación musical, a las nuevas tecnologías, a un pluralismo cultural y a los imperativos de una educación pluridisciplinar y pluriestética atenta a la realidad musical del entorno.

Por otro lado, uno de los aspectos más motivadores que al alumnado de enseñanzas musicales se le puede ofertar es el de hacer música de conjunto, tanto de cámara como sinfónica, elementos éstos fundamentales y enriquecedores en su formación como instrumentistas. La creación de dos agrupaciones formadas por jóvenes, para la interpretación de música sinfónica, de orquesta y de banda, permitirá la ampliación de este tipo de práctica, siempre complementaria a la realizada en los centros, y supondrá una mayor y mejor formación del alumnado y, en consecuencia, del futuro profesorado de música de nuestros conservatorios.

Por todo ello, se considera conveniente la creación de la Escuela de Excelencia Musical de Castilla y León como instrumento a través de cual se dé respuesta a las necesidades de formación permanente del profesorado y de formación musical del alumnado, complementaria a la impartida por los centros, de esta Comunidad. Esta actuación estaba prevista en el Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen especial en Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, que autoriza al Consejero de Educación, en su apartado segundo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.º Creación, destinatarios y principios.

1.º Se crea la Escuela de Excelencia Musical de Castilla y León como instrumento especializado para la experimentación de nuevas líneas metodológicas para el profesorado, la práctica orquestal para el alumnado, y el perfeccionamiento de la práctica instrumental para ambos colectivos en esta Comunidad.

2.º Las actividades de la Escuela de Excelencia Musical tendrán como destinatarios a los profesores y alumnos de los Conservatorios de Música, Escuelas de Música y demás centros que impartan enseñanzas musicales situados en Castilla y León y a los titulados superiores que hayan finalizado sus estudios musicales en esta Comunidad.

3.º La actuación de la Escuela de Excelencia Musical de Castilla y León se regirá por los principios de coordinación, descentralización y calidad de sus actuaciones.

Artículo 2.º Finalidad.

1.º La Escuela de Excelencia Musical se organiza en torno a dos líneas de actuación:

- a) Formación permanente del profesorado.
- b) Formación musical general, individual como solista, camerística y sinfónica del alumnado.

2.º La Escuela desarrollará sus actividades, preferentemente, en todo el ámbito de la Comunidad.

Artículo 3.º Fines específicos de la formación permanente del profesorado.

Los fines específicos de la Escuela de Excelencia Musical en relación con la formación permanente del profesorado son:

- a) Perfeccionar y actualizar los conocimientos musicales del profesorado, tanto en aspectos instrumentales como en el conocimiento y profundización de nuevas líneas metodológicas.
- b) Impulsar el campo de la investigación sobre temas relacionados con aspectos musicales.

Artículo 4.- Fines específicos de la formación musical general, individual como solista, camerística y sinfónica del alumnado.

Los fines específicos de la Escuela de Excelencia Musical en relación con la formación musical general, individual como solista, camerística y sinfónica del alumnado son:

- a) Apoyar y promocionar la labor pedagógica y de formación pre-profesional de los alumnos de Grado Superior que se realiza a través de la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León.
- b) Perfeccionar, completar y actualizar los conocimientos musicales del alumnado y de los titulados superiores en los ámbitos camerístico y sinfónico.
- c) Promocionar a los alumnos con altas capacidades musicales, mediante un programa de conciertos y grabaciones a través de solistas, de los grupos de música de cámara y de las agrupaciones sinfónicas.
- d) Promover la divulgación del repertorio camerístico por medio de las agrupaciones de mayor nivel.
- e) Divulgar el repertorio sinfónico a través de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León.

Artículo 5.- Actividades de formación.

1.- La Escuela de Excelencia Musical elaborará un Plan Anual de Actividades Formativas a partir de las propuestas realizadas desde la Consejería, los conservatorios, los centros que impartan enseñanzas musicales y de las necesidades detectadas por la propia Escuela, con el objetivo de conseguir las finalidades de formación señaladas en los artículos anteriores.

2.- Para la selección de los alumnos que accedan a las actividades de formación convocadas podrán establecerse pruebas específicas.

3.- Los asistentes a las actividades de formación obtendrán créditos de formación en función del número de horas de los cursos realizados.

Artículo 6.- De la Joven Orquesta Sinfónica y la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León.

1.- En el marco, respectivamente, de la interpretación de la música sinfónica y de banda, se crean la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León y la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León.

2.- Estas agrupaciones estarán integradas por jóvenes que cursen el Grado Medio de las enseñanzas musicales en Castilla y León y que no superen la edad de 22 años. Excepcionalmente podrán ser admitidos alumnos de los Grados Elemental y Superior. Esta Consejería convocará, en función de las necesidades, pruebas de selección para formar parte de la Joven Orquesta Sinfónica y la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León.

3.- Los objetivos de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León serán la formación musical de los alumnos de especialidades sinfónicas, la adquisición de experiencia por parte de éstos, la divulgación del repertorio orquestal dentro y fuera de la Comunidad de Castilla y León, el estímulo a los jóvenes que demuestren especial inclinación a la música y la promoción de nuevos valores.

4.- Los objetivos de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León serán la formación y adquisición de experiencia del alumnado en la interpretación de música para banda, permitiendo así el acceso de alumnos de especialidades con escasa representación en una orquesta sinfónica, la divulgación del repertorio de banda dentro y fuera de la Comunidad de Castilla y León, el estímulo a los jóvenes que demuestren especial inclinación a la música y la promoción de nuevos valores.

5.- La Consejería establecerá las normas de organización y funcionamiento de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León y la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León.

Artículo 7.- De la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León.

La Escuela de Excelencia Musical promoverá la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León para que, en el desarrollo de la propia asignatura de Orquesta, dicha agrupación pueda realizar cuantas actuaciones se estimen oportunas.

Artículo 8.- Consejo Asesor.

1.- El Consejo Asesor será el órgano de participación y consulta que preste asistencia y asesoramiento a la Escuela de Excelencia Musical.

2.- Serán miembros del Consejo Asesor:

- El Director General de Planificación y Ordenación Educativa o persona en quien delegue, que ejercerá de Presidente.
- El Jefe de Servicio de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Un representante del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León, nombrado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Dos representantes de los Conservatorios Profesionales de Música de la Comunidad, nombrados por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa.
- El Director titular de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León.
- Un funcionario adscrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

3.- En el Consejo Asesor estará presente un funcionario designado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de diciembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1923/2004, de 9 de diciembre, por la que convocan, para el 2005, las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea en la Comunidad de Castilla y León.

El Programa Sócrates es el programa de acción comunitario en materia de educación de la Unión Europea para la cooperación transnacional en el ámbito de la educación y encuentra su fundamento jurídico en los artículos 149 y 150 del Tratado de Amsterdam, según los cuales la Comunidad Europea «contribuirá al desarrollo de la calidad de la educación por medio de la cooperación entre los Estados Miembros, y, si fuese necesario apoyando y completando su acción».

La segunda fase del Programa «Sócrates» fue aprobada por Decisión 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006.

La Guía del Candidato, publicada por la Comisión Europea, contiene la información general sobre los procedimientos y los criterios de selección de los beneficiarios de las acciones, si bien los Estados miembros podrán aplicar criterios adicionales que se adapten a las necesidades del país.

Para garantizar la coordinación, la organización y la gestión financiera del Programa, se crea dentro del ámbito estatal español la Agencia Nacional Sócrates, a la cual le corresponde, en nombre de la Comisión Europea, conceder apoyos financieros mediante ayudas al profesorado y a los centros preseleccionados por las diferentes comunidades autónomas. Asimismo, la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2000 establece las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas de la segunda fase del programa Sócrates de la Unión Europea.

En consecuencia, la Consejería de Educación procede a convocar para el 2005, las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea en la Comunidad de Castilla y León, con arreglo a las siguientes